DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de julio de 2005

relativa al régimen de ayuda que Italia proyecta aplicar para proteger la bergamota y sus derivados en Calabria

[notificada con el número C(2005) 1814]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(2006/218/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo segundo,

Tras haber invitado a los terceros interesados a presentar observaciones, conforme al artículo antes citado,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

(1) Por carta de 20 de enero de 2000, registrada el 25 de enero de 2000, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea notificó a la Comisión un proyecto de ley para la protección de la bergamota y sus derivados, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3, del Tratado.

(2) Por carta de 14 de marzo de 2000, los servicios de la Comisión pidieron a las autoridades italianas información complementaria sobre las ayudas previstas en el proyecto de ley antes citado.

(3) Por carta de 15 de marzo de 2000, registrada el 28 de marzo de 2000, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea comunicó a la Comisión un extracto de la *Gazzetta ufficiale della Repubblica Italiana* (Boletín Oficial de la República Italiana), del que se desprende que el proyecto de ley antes citado se había publicado como Ley nº 39 de 25 de febrero de 2000 (en lo sucesivo denominada «Ley nº 39»), y una nota en la que las autoridades italianas indicaban que la concesión de las ayudas previstas estaba supeditada a la aprobación de la Comisión.

(4) Por carta de 5 de junio de 2000, registrada el 9 de junio de 2000, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea envió a la Comisión la información complementaria que esta había solicitado a las autoridades italianas en su carta de 14 de marzo de 2000.

(5) Tras analizar esa información, los servicios de la Comisión pidieron datos adicionales a las autoridades italianas mediante carta de 28 de junio de 2000.

(6) Por carta de 17 de julio de 2000, registrada el 25 de julio de 2000, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea envió la respuesta de las autoridades italianas a la carta de la Comisión de 28 de junio de 2000.

(7) Mediante carta de 6 de octubre de 2000, la Comisión comunicó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE con respecto a las ayudas previstas por la Ley nº 39 (la decisión propiamente dicha fue adoptada por la Comisión en su reunión del 20 de septiembre de 2000).

(8) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* [1]. La Comisión invitó a los terceros interesados a presentarle observaciones sobre las ayudas en cuestión.

(9) La Comisión no ha recibido observaciones al respecto de terceros interesados.

II. DESCRIPCIÓN

(10) El artículo 4 de la Ley nº 39 prevé la concesión de ayudas, en función de las superficies cultivadas y de las cantidades de bergamota suministradas, a las empresas agrícolas, los agricultores individuales o asociados y las demás personas que cultiven bergamota. Las normas de desarrollo y los procedimientos de concesión de esas ayudas han de fijarse mediante una Orden del Ministro de Política Agraria y Forestal, previa consulta de la región de Calabria, del Consorcio de la bergamota, de las asociaciones sectoriales más representativas, del Centro experimental de esencias y productos derivados de los cítricos de Reggio Calabria y del Instituto de experimentación citrícola de Acireale. El presupuesto previsto para financiar estas ayudas asciende a 2 000 millones de liras italianas (ITL; 1 032 914 EUR).

[1] DO C 380 de 30.12.2000, p. 2.

(11) El artículo 6, apartados 1 y 2, de la Ley nº 39 prevé la concesión de ayudas para la realización de intervenciones referidas a:

a) expansión del cultivo de la bergamota en sustitución de otras especies de cítricos;

b) operaciones de raleo y de injerto, con o sin raleo;

c) fomento de los viveros y de la mecanización de las explotaciones;

d) construcción de edificaciones rurales;

e) construcción de infraestructuras de pequeña o mediana magnitud para reducir los costes de producción y favorecer la reanudación del cultivo;

f) construcción de instalaciones de transformación y comercialización;

g) estudios e investigaciones y suministro de asistencia técnica;

h) actividades promocionales en el sector comercial.

(12) Los planes correspondientes a esas intervenciones pueden ser presentados por el Consorcio de la bergamota, los municipios situados en las zonas citadas en el catastro de superficies dedicadas al cultivo de bergamota, y los agricultores, solos o asociados, de esas mismas zonas.

(13) Las ayudas, en forma de subvenciones de capital, pueden suponer hasta el 75 % de los gastos subvencionables. El presupuesto total disponible asciende a 6 000 millones ITL (3 098 742 EUR) para 2000 y a 3 000 millones ITL (1 549 371 EUR) para cada año del período 2001-2004.

(14) El artículo 6, apartado 3, de la Ley nº 39 prevé además ayudas para la realización de proyectos de electrificación y de recuperación de caminos municipales y vecinales presentados por municipios en cuyo territorio haya vías de acceso a explotaciones dedicadas al cultivo de la bergamota para facilitar el acceso a éstas y favorecer la mecanización del cultivo.

(15) El presupuesto previsto para financiar estas ayudas asciende a 4 000 millones ITL (2 065 828 EUR) para 2000 y a 2 000 millones ITL (1 032 914 EUR) para cada año del período 2001-2004.

III. INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 88, APARTADO 2, DEL TRATADO

(16) La Comisión incoó el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado porque albergaba dudas sobre la compatibilidad del régimen con el mercado común. Los puntos sobre los que tenía dudas eran los siguientes.

(17) De manera general, las autoridades italianas no contestaron a las preguntas concretas que se les hicieron sino que se limitaron a indicar que únicamente podrían acogerse a ayudas las intervenciones previstas por el programa operativo regional que aprobasen las instancias comunitarias con arreglo al Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales [2]. Sin embargo, en la época en que dieron esas indicaciones, el examen del citado programa aún no había finalizado y, por consiguiente, era imposible prever su contenido definitivo.

(18) En lo que se refiere al artículo 4:

a) la ayuda concedida en función de las cantidades de bergamota entregadas constituye manifiestamente una ayuda de funcionamiento incompatible con el mercado común, como indica por otra parte el punto 3.5 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario [3]; a pesar de ello, las autoridades italianas no se comprometieron explícitamente en ningún momento a retirarla, aun cuando la Comisión se lo pidió en su escrito de 14 de marzo de 2000 (véase la respuesta mencionada en el considerando 17);

b) la ayuda concedida en función de las superficies cultivadas fue presentada desde una óptica medioambiental; sin embargo, las autoridades italianas no han proporcionado indicación alguna que garantice la observancia de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos [4], en los artículos 12 a 20 del Reglamento (CE) nº 1750/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) [5], y en el punto 5.3 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

---

[2] DO L 161 de 26.6.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 173/2005 (DO L 29 de 2.2.2005, p. 3).

[3] DO C 232 de 12.8.2000, p. 17.

[4] DO L 160 de 26.6.1999, p. 80. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2223/2004 (DO L 379 de 24.12.2004, p. 1).

[5] DO L 214 de 13.8.1999, p. 31. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1763/2001 (DO L 239 de 7.9.2001, p. 10).

(19) En lo que respecta al artículo 6, apartados 1 y 2:

a) a falta de precisiones sobre el tipo de gastos subvencionables, no puede excluirse que algunas ayudas constituyan ayudas de funcionamiento;

b) el porcentaje del 75 % previsto por la ley era excesivo para las medidas de ayuda referidas a la producción de bergamota; además, no se ha probado la observancia de lo indicado en el punto 4.1 de las Directrices en materia de viabilidad de las explotaciones agrícolas y de existencia de salidas comerciales;

c) las infraestructuras mencionadas no se definen con la suficiente precisión: algunas de ellas podrían corresponder a explotaciones individuales y estar sometidas a lo dispuesto en el punto 4.1 de las Directrices, que prevé porcentajes de ayuda inferiores al 75 %;

d) en materia de transformación de bergamotas y de comercialización del aceite obtenido (producto no incluido en el anexo I), no se ha demostrado la observancia de los porcentajes de ayuda y de las demás disposiciones de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional ([6]) y de las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado a las pequeñas y medianas empresas ([7]);

e) en el apartado de investigación y asistencia técnica, no se ha demostrado la observancia de lo dispuesto en los puntos 13 y 14 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y en el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo ([8]), modificadas por la Comunicación de la Comisión de 1998 ([9]) (el porcentaje del 75 % podría ser excesivo si no se respetan algunas condiciones indicadas en estos textos);

f) en lo que respecta al fomento del aceite de bergamota (producto no incluido en el anexo I), no se ha demostrado la observancia de las disposiciones pertinentes de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional.

(20) Por último, en lo que se refiere al artículo 6, apartado 3, las autoridades italianas no precisaron el porcentaje de ayuda previsto ni los requisitos para tener derecho a las ayudas a pesar de que la Comisión les había pedido que aclararan esos extremos en su carta de 14 de marzo de 2000.

([6]) DO C 74 de 10.3.1998, p. 9.

([7]) DO C 213 de 23.7.1996, p. 4.

([8]) DO C 45 de 17.2.1996, p. 5.

([9]) DO C 48 de 13.2.1998, p. 2.

IV. OBSERVACIONES DE LAS AUTORIDADES ITALIANAS

(21) Mediante carta de 26 de octubre de 2000, registrada el 27 de octubre de 2000, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea remitió a la Comisión la respuesta de las autoridades italianas a la carta de 6 de octubre de 2000 en la que les anunciaba la incoación del procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado, en la que las citadas autoridades indicaban que habían suspendido los mecanismo de concesión de los recursos financieros previstos por la Ley nº 39.

(22) Mediante carta de 29 de noviembre de 2000, registrada el 30 de noviembre de 2000, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea remitió a la Comisión la respuesta de las autoridades italianas a las observaciones formuladas por ésta en el escrito de incoación del procedimiento.

(23) Mediante carta de 14 de febrero de 2001, registrada el 19 de febrero de 2001, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea remitió a la Comisión una carta de las autoridades italianas en la que éstas completaban la respuesta indicada en el considerando 22.

(24) Mediante carta de 21 de septiembre de 2001, registrada el 24 de septiembre de 2001, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea remitió a la Comisión una carta de las autoridades italianas en la que éstas aportaban información complementaria.

(25) Mediante carta de 23 de abril de 2002, registrada el 25 de abril de 2002, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea remitió a la Comisión el texto de un proyecto de decreto por el que se establecían las normas de desarrollo de la Ley nº 39 que tenía en cuenta las observaciones comunicadas por las autoridades italianas en las cartas señaladas en los considerandos 22 a 24.

(26) Mediante carta de 5 de noviembre de 2003, registrada el 7 de noviembre de 2003, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea remitió a la Comisión una carta de las autoridades italianas en la que éstas indicaban expresamente que, habida cuenta del tiempo transcurrido desde su última comunicación sobre las medidas de ayuda, estimaban que, ante el silencio administrativo de la Comisión, podían aplicar la normativa, modificada en función de las observaciones de la Comisión.

(27) Mediante carta de 26 de noviembre de 2003, los servicios de la Comisión informaron a las autoridades italianas que ese planteamiento sólo es válido en los casos de ayudas notificadas, no en los de ayudas objeto del procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado, pero que, si lo deseaban, podían solicitar a la Comisión que adoptase una decisión en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en el artículo 7,

apartado 7, del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 (que ha pasado a ser el artículo 88) del Tratado CE ([10]). Los servicios de la Comisión les precisaron también que, una vez recibida esa solicitud, la Comisión adoptaría una decisión en el plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto por la citada norma.

(28) Mediante carta de 6 de mayo de 2005, registrada el 11 de mayo de 2005, la Representación permanente de Italia ante la Unión Europea remitió a la Comisión una carta de las autoridades italianas en la que éstas se acogían a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 659/1999 antes mencionado y solicitaban a la Comisión que adoptase una decisión final en el plazo de dos meses. La Comisión adoptará pues una decisión basándose en la información de que dispone, tal como establece la norma aducida.

Contenido del proyecto de decreto

(29) El artículo 2 del proyecto de decreto prevé ayudas para inversiones en explotaciones agrícolas con los siguientes porcentajes de ayuda y condiciones:

Gastos	Zonas desfavorecidas ([a])	Otras zonas ([b])	Condiciones
— Construcción, adquisición* o mejora de bienes inmuebles	50 %	40 %	* Cálculo sobre la base del valor del bien inmueble, excluidos los gastos de inicio
— Maquinaria y bienes de equipo, incluidos programas informáticos	50 %	40 %	Para el material de ocasión, véase ([d])
— Gastos generales (honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores; estudios de viabilidad; adquisición de patentes y licencias)	50 %	40 %	12 % del coste total del proyecto
— Inversiones para la conservación de paisajes tradicionales ([c])	Hasta el 75 %	Hasta el 60 %	Sin incremento de la capacidad productiva
	50 % + 100 % de los gastos suplementarios	40 % + 100 % de los gastos suplementarios	Con incremento de la capacidad productiva ([e])

([a]) 55 % para los jóvenes agricultores, en la acepción del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, que realicen las inversiones en los cinco años siguientes a su instalación.

([b]) 45 % para los jóvenes agricultores, en la acepción del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, que realicen las inversiones en los cinco años siguientes a su instalación.

([c]) También son subvencionables las pequeñas infraestructuras destinadas a proteger las explotaciones de la erosión y las obras necesarias para la gestión del agua que requieran trabajos de ingeniería.

([d]) Deben cumplirse las condiciones siguientes: obligación de presentar una declaración del vendedor en la que certifique el origen del material y confirme que no ha percibido ayudas por él; obligación de probar que la compra comporta una ventaja específica para la realización del proyecto o está justificada por circunstancias excepcionales; necesidad de que exista una reducción de los costes y una buena relación coste/beneficio; obligación de que las características técnicas o tecnológicas del material se ajusten al proyecto.

([e]) Los porcentajes del 40 % y el 50 % pueden aumentarse un 5 % para los jóvenes agricultores. Los gastos suplementarios son los ocasionados por la utilización de materiales tradicionales.

([10]) DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

(30) Únicamente pueden recibir ayudas las explotaciones agrícolas, individuales o asociadas:

— cuya rentabilidad no ofrezca dudas por ser el rendimiento neto por unidad de trabajo del 60 %, como mínimo, de la renta de referencia determinada por el ISTAT, de conformidad con las disposiciones del programa operativo regional de Calabria,

— que cumplan las normas mínimas comunitarias de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales,

— cuyos titulares posean los conocimientos y habilidades profesionales necesarios,

— que se comprometan a utilizar las inversiones para los fines indicados en el proyecto de decreto durante diez años, en el caso de los bienes inmuebles, o cinco años, en el de los bienes muebles.

(31) No son subvencionables las inversiones cuyo objetivo sea aumentar la producción de productos para los que no se puedan encontrar salidas normales en el mercado o que contravengan restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitario impuestas por organizaciones comunes de mercado.

(32) El artículo 3 del proyecto de decreto prevé ayudas para inversiones en el sector de la transformación y la comercialización con los siguientes porcentajes de ayuda y condiciones:

Gastos subvencionables	Porcentaje máximo de ayuda
— Construcción, adquisición ([a]) o mejora de bienes inmuebles	50 %
— Maquinaria y bienes de equipo, incluidos programas informáticos ([b])	50 %
— Gastos generales (honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores; estudios de viabilidad; adquisición de patentes y licencias)	50 %

([a]) Cálculo basado en el valor del bien inmueble, excluidos los costes iniciales.

([b]) En caso de arrendamiento financiero sin reserva de propiedad, con compra al cabo de cuatro años y, en cualquier caso, antes de que venza el plazo de realización de las inversiones.

(33) Sólo podrán concederse ayudas a empresas de transformación y comercialización:

— cuya rentabilidad no ofrezca dudas por ser el rendimiento de la inversión (relación entre la renta de explotación y el capital invertido) equivalente al rendimiento de cada sector de actividad (en el caso de las nuevas empresas, la rentabilidad deberá probarse en el momento en que las actividades alcancen un régimen normal, conforme a las directrices del programa operativo regional de Calabria),

— que cumplan las normas mínimas comunitarias de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales,

— que garanticen beneficios económicos a los productores de base en forma de contratos de suministro por un mínimo de tres años a partir de la fecha de finalización de las inversiones,

— que se comprometan a utilizar las inversiones para los fines indicados en el proyecto de decreto durante diez años, en el caso de los bienes inmuebles, o cinco años, en el de las demás inversiones.

(34) Si los propios beneficiarios son productores, al menos del 60 % de la materia prima deberá proceder de fuera de la explotación.

(35) No son subvencionables las inversiones:

— cuyo objetivo sea aumentar la producción de productos para los que no se puedan encontrar salidas normales en el mercado o que contravengan restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitario impuestas por organizaciones comunes de mercado,

— que se refieran al comercio al por menor.

(36) El artículo 4 del proyecto de decreto establece normas sobre la introducción y el mantenimiento de métodos de cultivo ecológico, conforme a las condiciones fijadas por el programa operativo regional de Calabria aprobado por la Comisión ([11]). Este artículo dispone que la concesión de ayudas está supeditada a las condiciones siguientes:

— celebración con la región de un contrato sobre la aplicación de métodos de cultivo ecológico en toda la superficie cultivada anualmente y llevanza de los registros de explotación previstos por los Reglamentos (CEE) nº 2092/91 ([12]) y (CE) nº 1804/1999 ([13]),

— obligación para el beneficiario de aplicar buenas prácticas agrarias en las parcelas y cultivos no incluidos en el contrato antes citado.

([11]) Decisión C(2000) 1600 de 15 de junio de 2001.

([12]) DO L 198 de 22.7.1991, p. 1.

([13]) DO L 222 de 24.8.1999, p. 1.

(37) La dotación financiera prevista para esta medida procede de los recursos disponibles del programa operativo regional de Calabria.

(38) El artículo 5 del proyecto prevé ayudas para las nuevas cooperativas y las asociaciones que representen a los productores de bergamota deseosas de ejercer una actividad en el sector de los productos de calidad a que se refieren los Reglamentos (CEE) nº 2081/92 ([14]) y (CEE) nº 2092/91 del Consejo, observando las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario. Esas mismas cooperativas y asociaciones pueden, además, recibir ayudas para la introducción de sistemas de calidad y para la certificación de productos DOP (denominación de origen protegida) y ecológicos.

(39) La concesión de las ayudas para el inicio o la ampliación de actividades señaladas en el considerando 38 se rige por los criterios siguientes:

Inicio o ampliación de actividades ([a]) Gastos subvencionables	Porcentaje máximo de ayuda
— Alquiler de locales ([b]) — Compra de material de oficina (incluido el material informático) — Gastos de personal — Gastos de funcionamiento — Gastos administrativos	La ayuda se concede durante un tiempo máximo de cinco años; no puede sobrepasar el 100 % de los gastos del primer año y se reduce un 20 % cada año.

([a]) No pueden concederse ayudas para gastos efectuados después del séptimo año de constitución. En caso de aumento significativo de la actividad, se consideran subvencionables los gastos derivados de las actividades suplementarias del beneficiario. La adhesión de nuevos socios no se considera un aumento significativo de la actividad a menos que suponga un incremento del 30 % del volumen de actividad del beneficiario.

([b]) En caso de compra, sólo son subvencionables los gastos que supondría el alquiler al precio del mercado.

(40) La concesión de las ayudas para la introducción de sistemas de calidad y la certificación de productos DOP o ecológicos señaladas en el considerando 38 se rige por los criterios siguientes:

Gastos subvencionables	Porcentaje máximo de ayuda
Normas ISO y HACCP: Gastos derivados de la introducción de normas de garantía de la calidad y de sistemas de auditoría medioambiental; formación impartida a las personas que deban aplicar esas normas	El 100 % de los gastos certificados (la cuantía global de la ayuda no puede exceder 100 000 EUR por beneficiario y período de tres años) ([a])
Creación de sistemas de control y certificación de sistemas de calidad [Reglamentos (CEE) nº 2081/92 y (CEE) nº 2092/91]	El 100 % de los gastos certificados el primer año, seguido de una reducción anual de alrededor del 16,7 % hasta desaparición de la ayuda (al cabo de seis años)
Tasas abonadas a los organismos de certificación reconocidos para la certificación inicial de sistemas de garantía de la calidad y sistemas análogos	El 100 % de los gastos certificados el primer año, seguido de una reducción anual de alrededor del 16,7 % hasta desaparición de la ayuda (al cabo de seis años)
Control y certificación de los métodos de cultivo ecológico	El 100 % de los gastos certificados

([a]) El beneficiario es el destinatario del servicio. En caso de suministro de servicios por asociaciones, deben poder acceder a ellos todas las personas interesadas.

(41) El artículo 6 del proyecto de decreto contempla la concesión de ayudas para la recuperación de caminos y carreteras municipales y vecinales (para facilitar el acceso de la maquinaria a las explotaciones) y para la electrificación de las zonas dedicadas al cultivo de bergamota.

(42) Las ayudas indicadas en el considerando 41 se rigen por los criterios siguientes:

Tipo de inversión y beneficiarios	Porcentaje máximo de ayuda
Inversiones para la realización de infraestructuras por organismos públicos: red viaria rural y electrificación	100 %
Inversiones para la realización de caminos rurales ([a]), con la participación de particulares	75 %

([a]) Intervención de interés general (infraestructuras accesibles al público).

(43) El artículo 7 del proyecto de decreto prevé la concesión de ayudas de investigación a las nuevas cooperativas u organismos que representen a los productores agrarios.

([14]) DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

(44) Las ayudas indicadas en el considerando 43 se rigen por los criterios siguientes:

En lo que se refiere al fruto de la bergamota

Investigación y desarrollo	Porcentaje máximo de ayuda
— Gastos de personal (investigadores, técnicos y personal auxiliar dedicados en exclusiva a la actividad de investigación) — Costes de instrumental, material, terrenos y locales utilizados exclusivamente (salvo en caso de cesión a título oneroso) para la actividad de investigación — Coste de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación, incluida la investigación, los conocimientos técnicos, las patentes, los derechos de licencia, etc., adquiridos a fuentes externas — Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación — Otros gastos de funcionamiento (por ejemplo: costes de material, suministros y productos similares) directamente derivados de la actividad de investigación	El 100 % de los gastos subvencionables, siempre y cuando se cumplan los requisitos expuestos en la Comunicación 98/C 48/2 de la Comisión [a]

[a] El proyecto deberá revestir interés general para el sector afectado y no distorsionar de forma indebida la competencia; deberá publicarse información al respecto en publicaciones adecuadas que tengan como mínimo difusión regional; cualquier agente económico potencialmente interesado en los trabajos deberá poder tener un conocimiento rápido de los resultados de la investigación; se facilitarán a todos los interesados los resultados de los trabajos con vistas a su explotación, siguiendo un criterio de equidad tanto en términos de costes como de tiempo; la ayuda deberá ajustarse a los requisitos pertinentes del Acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay.

En lo que se refiere a la esencia de bergamota

Investigación y desarrollo (DO C 45 de 17.10.1996)	Porcentaje máximo de ayuda y gastos subvencionables [a]
— Investigación industrial y estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial	Hasta el 50 % de los gastos subvencionables
— Actividades precompetitivas	Hasta el 25 % de los gastos subvencionables

[a] Gastos de personal (investigadores, técnicos y personal auxiliar dedicados en exclusiva a la actividad de investigación); costes de instrumental, material, terrenos y locales utilizados exclusivamente (salvo en caso de cesión a título oneroso) para la actividad de investigación; coste de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación, incluida la investigación, los conocimientos técnicos, las patentes, los derechos de licencia, etc., adquiridos a fuentes externas; gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación; otros gastos de funcionamiento (por ejemplo: costes de material, suministros y productos similares) directamente derivados de la actividad de investigación.

(45) El artículo 8 del proyecto de decreto prevé la concesión de ayudas para la realización de campañas de promoción [15] de la bergamota y sus derivados. Los beneficiarios son las asociaciones de productores reconocidas o las cooperativas y organismos que representan a los productores y operan en el sector de los productos con DOP. Las ayudas se rigen por los criterios siguientes:

Campañas de publicidad

Las asociaciones y los organismos que representan a los productores deben permitir el acceso de todos los productores a las campañas de publicidad, sin discriminación alguna.

— Por «publicidad» se entiende cualquier operación encaminada a inducir a los agentes económicos o los consumidores a comprar un producto dado, cualquier material distribuido directamente a los consumidores con ese mismo fin y las actividades de promoción organizadas para los consumidores en los puntos de venta. No se consideran publicidad las actividades de promoción señaladas en el punto 8 de las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo [a].

— Las medidas publicitarias sobre un tema común, con un presupuesto anual superior a 5 millones EUR y que, bien incluyan publicidad de nuevos sistemas de control de la calidad o nuevas marcas, bien hagan referencia al origen nacional o regional de los productos, deberán ser notificadas obligatoriamente a la Comisión Europea.

— Se observará lo dispuesto en el artículo 2 de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios [16].

— Debe observarse lo dispuesto por la normativa comunitaria aplicable a los productos considerados, conforme a lo establecido en el punto 25 de las Directrices antes citadas.

— En el caso de los productos que ostentan marchamos de calidad, deben respetarse las condiciones siguientes: accesibilidad del marchamo a todos los productores de la Comunidad sin limitación geográfica del origen del producto y sin referencia geográfica en el marchamo; reconocimiento, según el principio de equivalencia, de los controles efectuados por organismos reconocidos por otros Estados miembros; carácter secundario del origen en el mensaje publicitario (principio aplicable también a los productos que no ostentan ningún marchamo).

[a] No se incluyen pues operaciones como la divulgación de conocimientos científicos, la organización de ferias y exposiciones o la participación en certámenes análogos o demás iniciativas de relaciones públicas, incluidos los sondeos de opinión y los estudios de mercado.

[15] En realidad, como se ve en los cuadros anejos al artículo 8, se trata al mismo tiempo de medidas de promoción y de medida de publicidad.

[16] DO L 109 de 6.5.2000, p. 29. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2003/89/CE (DO L 308 de 25.11.2003, p. 15).

Tipo de ayuda	Porcentaje máximo de ayuda
Publicidad de productos de gran calidad, observando lo dispuesto en el artículo 28 del Tratado Publicidad de productos acogidos a denominaciones de origen protegidas en la acepción del Reglamento (CEE) nº 2081/92 Publicidad de productos ecológicos en la acepción del Reglamento (CEE) nº 2092/91	Hasta el 50 % de los gastos subvencionables, con posibilidad de llegar al 75 % para las PYME ([a]) de las zonas del objetivo nº 1.

([a]) Según la definición de PYME del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ([17]).

En cualquier caso:

— no se concederán ayudas a empresas individuales,

— las empresas encargadas de las campañas de publicidad serán seleccionadas según un procedimiento acorde con lo dispuesto en la Directiva 92/50/CEE o, si esta Directiva no es de aplicación, según procedimientos transparentes y no discriminatorios,

— las campañas se atendrán a uno de los criterios positivos previstos, como mínimo, dado que corresponderán a productos ecológicos, a productos de gran calidad o a productos con denominación de origen.

Fomento y divulgación de información de carácter general

Tipo de ayuda	Porcentaje máximo de ayuda
— Organización de concursos, exposiciones y ferias — Estudios de mercado — Divulgación de información	Hasta 100 000 EUR por beneficiario ([a]) y período de tres años o, en el caso de las PYME ([b]), el 50 % de los gastos subvencionables, si este importe es más elevado.

([a]) El beneficiario es el destinatario del servicio. Los servicios suministrados por organismos que representen a los productores deben estar abiertos a todos los agricultores.

([b]) Según la definición de PYME del Reglamento (CE) nº 70/2001.

([17]) DO L 10 de 13.1.2001, p. 33. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 364/2004 (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22).

(46) El artículo 9 del proyecto de decreto dispone que las ayudas, que tienen una duración indeterminada, son acumulables entre sí siempre y cuando se respeten los porcentajes máximos indicados en los cuadros anteriores.

(47) El artículo 11 del proyecto fija las dotaciones disponibles para financiar las ayudas descritas. Son las siguientes:

— 2 000 millones ITL (1 032 914 EUR) para las medidas previstas en el artículo 4 (en aplicación del artículo 4 de la Ley nº 39),

— 6 000 millones ITL (3 098 742 EUR) para las medidas previstas en los artículos 2, 3, 5, 7 y 8 (en aplicación del artículo 6, apartado 2, de la Ley nº 39),

— 4 000 millones ITL (2 065 828 EUR) para las medidas previstas en el artículo 6 (en aplicación del artículo 6, apartado 3, de la Ley nº 39).

V. **VALORACIÓN**

(48) El artículo 87, apartado 1, del Tratado establece que son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

(49) Las medidas previstas primero por la Ley nº 39 y después por el proyecto de decreto comunicado por las autoridades italianas en su escrito de 23 de abril de 2002 corresponden en casi todos los casos a esa definición (para las excepciones, véase la continuación del análisis) pues se financian con fondos públicos, favorecen a determinadas producciones (la producción de bergamota y de productos derivados) y pueden afectar a los intercambios comerciales debido a la posición que ocupa Italia en ese segmento de mercado (es el mayor productor de bergamota y esencia de bergamota de la Unión Europea y una parte de su producción se exporta a otros Estados miembros).

(50) No obstante, el artículo 87, apartados 2 y 3, del Tratado prevé excepciones en los que algunas medidas pueden ser consideradas compatibles con el mercado común.

(51) En el caso que nos ocupa, habida cuenta de las características de las medidas descritas, la única excepción posible es la del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado, que establece que pueden considerarse compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

(52) Considerando el tipo de proyecto de decreto comunicado por las autoridades italianas, la aplicabilidad de la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado debe evaluarse a la luz de las disposiciones siguientes:

— ayudas previstas en los artículos 2, 4, 5, 6 y 8 (referidas a la promoción en sentido amplio) del proyecto de decreto: Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario ([18])[la evaluación no puede efectuarse con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios ([19]), dado que el artículo 20, apartado 2, de éste indica que, cuando no se cumplan las condiciones del Reglamento, la Comisión examinará las notificaciones pendientes en el momento de la entrada en vigor del Reglamento de conformidad con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y que el proyecto de decreto no permite aseverar que no vayan a recibir ayudas empresas que no sean PYME],

— ayudas previstas en el artículo 3 del proyecto de decreto: Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional ([20]) y Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ([21]), que, en virtud de lo dispuesto en su artículo 9 *bis*, apartado 1 ([22]), se aplica a las notificaciones pendientes, salvo las de ayudas de investigación y desarrollo,

— ayudas previstas en el artículo 7 del proyecto de decreto: Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo ([23]) y Comunicación de la Comisión de 1998 por la que se modifica el encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo ([24]),

— ayudas de promoción y publicidad previstas en el artículo 8 del proyecto de decreto:

— Directrices comunitarias sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo ([25]), en el caso de las medidas publicitarias referidas a la bergamota como fruto, y Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, en el de las medidas publicitarias referidas a la esencia de bergamota,

— Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, en lo que respecta a las medidas de promoción y asistencia técnica orientadas a los productores de bergamotas, y Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional y Reglamento (CE) nº 70/2001, en lo que se refiere a las medidas de promoción y asistencia técnica orientadas a los productores de aceite esencial de bergamota.

Ayudas previstas en el artículo 2 del proyecto de decreto

(53) Las ayudas previstas en ese artículo son ayudas a la inversión en explotaciones agrícolas y, como tales, están sujetas a lo dispuesto en el punto 4.1 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, que establece:

— el nivel máximo de ayuda en un 40 % de los gastos subvencionables, en las regiones no desfavorecidas, y a un 50 %, en las regiones desfavorecidas, con posibilidad de aumentar esos porcentajes a 45 % y 55 %, respectivamente, para las inversiones efectuadas por jóvenes agricultores en los cinco años siguientes a su instalación (los porcentajes de ayuda representan el equivalente de subvención bruto),

— una lista de los gastos subvencionables, entre los que figuran la adquisición o mejora de bienes inmuebles, la compra de maquinaria y bienes de equipo nuevos, incluidos programas informáticos (la compra de material de ocasión puede considerarse un gastos subvencionable si se cumplen las cuatro condiciones siguientes: que el vendedor extienda una declaración en la que certifique el origen exacto del material y confirme que no ha sido objeto de ninguna ayuda nacional comunitaria anterior; que la compra de dicho material comporte una ventaja especial para el programa o proyecto o resulte impuesta por circunstancias excepcionales como la imposibilidad de obtener material nuevo en un plazo adecuado; que se reduzcan los costes y, por lo tanto, las ayudas, en relación con el coste del mismo material nuevo, manteniéndose a la vez una buena relación coste-beneficio; y que las características técnicas o tecnológicas del material de ocasión se ajusten a los requisitos del proyecto), y los costes generales (remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, etc.) hasta un 12 % de las dos partidas de gastos antes citadas,

([18]) Véase la nota 3.

([19]) DO L 1 de 3.1.2004, p. 1.

([20]) Véase la nota 6.

([21]) Véase la nota 17.

([22]) Añadido por el artículo 1, apartado 9, del Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 con vistas a ampliar su alcance a las ayudas de investigación y desarrollo (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22).

([23]) Véase la nota 8. El encuadramiento se aplica en este caso debido a que el Reglamento (CE) nº 364/2004 establece explícitamente, mediante la inserción de un nuevo artículo 9 *bis* en el Reglamento (CE) nº 70/2001, que las notificaciones de ayudas de investigación y desarrollo pendientes el 19 de marzo de 2004 (como es el caso) se evaluarán con arreglo a lo dispuesto en el Encuadramiento sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo.

([24]) Véanse las notas 9 y 23.

([25]) DO C 252 de 12.9.2001, p. 5.

— la necesidad de demostrar a través de un estudio prospectivo que las explotaciones beneficiarias son viables y la obligación de que cumplan las normas mínimas comunitarias de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

(54) Estas disposiciones se completan con otra, de alcance más general, según la cual los regímenes de ayuda deberían disponer que no puede concederse ayuda alguna para actividades ya iniciadas o realizadas antes de la oportuna presentación de una solicitud a la autoridad competente, debido a que una ayuda concedida de forma retroactiva para actividades ya iniciadas por el beneficiario carece del factor de incentivación que debe tener cualquier ayuda no compensatoria para poder ser declarada compatible con el mercado común ([26]).

(55) A tenor de las disposiciones enunciadas en los considerandos 29 a 31, la Comisión constata que se cumplen todas las condiciones indicadas en los considerandos 53 y 54 siempre y cuando los porcentajes de ayuda indicados en el proyecto representen el equivalente de subvención bruto y las ayudas tengan siempre un factor de incentivación y no sean retroactivas, es decir, que no se concedan para obras iniciadas antes de la presentación de una solicitud.

(56) En este contexto, la Comisión, pronunciándose sobre la base de los datos de que dispone, constata que las ayudas previstas son compatibles con el mercado común si están reservadas a beneficiarios que únicamente acometan obras después de presentar una solicitud de ayuda a la autoridad competente y si los porcentajes de ayuda previstos en el proyecto de decreto representan el equivalente de subvención bruto.

Ayudas previstas en el artículo 3 del proyecto de decreto

(57) Cuando se incoó el procedimiento establecido en el artículo 88, apartado 2, del Tratado en relación con las ayudas previstas por el artículo 6, apartados 1 y 2, de la Ley nº 39 para la transformación de bergamotas y la comercialización del aceite esencial obtenido, se argumentó que no se había demostrado el cumplimiento de los porcentajes de ayuda y demás disposiciones de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional y de las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado a las pequeñas y medianas empresas.

(58) El artículo 3 del proyecto de decreto aporta indudablemente precisiones sobre el porcentaje de financiación de las medidas previstas.

(59) Así, el porcentaje de ayuda indicado (50 %) es admisible dado que corresponde, sea cual sea el equivalente de subvención considerado, al aprobado por la Comisión para Calabria en el contexto del examen del mapa de ayudas estatales de finalidad regional de Italia ([27]) y que el tipo de gastos subvencionables prueba que se trata de una ayuda para inversiones iniciales, en la acepción del punto 4.4 de las Directrices comunitarias sobre las ayudas de Estado de finalidad regional.

(60) Lo mismo cabe decir si se analizan las ayudas con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 70/2001. No obstante, sea cual sea el texto comunitario que se aplica, la Comisión no está en condiciones de determinar si la solicitud de ayuda será anterior al comienzo de la ejecución de los proyectos de inversión o no.

(61) En este contexto, la Comisión únicamente puede retirar sus reservas sobre la compatibilidad de las ayudas para la transformación y la comercialización analizadas con el mercado común si las ayudas se conceden solamente a quienes hayan presentado una solicitud de ayuda antes de acometer las inversiones.

Ayudas previstas en el artículo 4 del proyecto de decreto

(62) A la vista de lo señalado en el considerando 36, la Comisión considera que las intervenciones financieras públicas previstas constituyen la participación financiera del Estado miembro en la cofinanciación de medidas de desarrollo rural, en la acepción del artículo 51 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 ([28]), y de que, por lo tanto, en virtud de ese mismo artículo no constituyen ayudas estatales en la acepción del artículo 87, apartado 1, del Tratado.

Ayudas previstas en el artículo 5 del proyecto de decreto

(63) En lo que se refiere a las ayudas para el inicio de actividades descritas en el considerando 39 la Comisión observa que el texto del proyecto de decreto incluye un compromiso explícito acerca de la observancia de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (véase el considerando 38). Con todo, es preciso aclarar que las ayudas deberán ajustarse al punto 10.3 de dichas Directrices, que especifica el tipo de normas que deben aplicar las agrupaciones de productores para tener derecho a recibir ayuda, y que los porcentajes de financiación indicados en el cuadro B.I del proyecto, en el que se menciona una reducción anual del 20 %, deberán calcularse conforme al punto 10.5 de las citadas Directrices, es decir, con una reducción anual de 20 puntos porcentuales y no con una reducción del 20 % del porcentaje aplicable el año anterior.

(64) En el caso de las ayudas para la introducción de sistemas de calidad y para la certificación de productos DOP y ecológicos concedidas según las modalidades descritas en el considerando 40, la Comisión observa que se respetan completamente las disposiciones pertinentes de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (en particular, las del punto 13). Así, las ayudas referidas al control y certificación de los métodos de cultivo ecológico se ajustan a lo dispuesto en el punto 13.4, párrafo tercero, de las Directrices y, por lo tanto, pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado, por tratarse de ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas que

([26]) Véase el punto 3.6 de las Directrices.

([27]) DO C 175 de 24.6.2000, p. 11.

([28]) Véase la nota 4.

no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común, al igual que las ayudas para la institución de sistemas de control y para la certificación de sistemas de calidad con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2081/92, que irán disminuyendo a lo largo de un período adecuado hasta se desaparición completa, según prescribe el punto 13.4 antes indicado.

(65) Análogamente, las ayudas destinadas a cubrir los gastos de aplicación de sistemas de garantía de la calidad ISO y HACCP se ajustan a la mayor parte de los requisitos del 13.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario. Ahora bien, aunque el límite máximo de 100 000 EUR por beneficiario y trienio previsto en el tercer párrafo de ese punto representa la cuantía total de las ayudas que se pueden conceder por diversos conceptos, entre los que figuran la introducción de normas de garantía de la calidad y de sistemas de evaluación ambiental y las cantidades cobradas por organismos de certificación reconocidos, según parece inferirse del cuadro B.II anejo al artículo 5 del proyecto de decreto, dicho límite máximo no se aplica más que a los gastos derivados de la introducción de normas de garantía de la calidad y de sistemas de evaluación ambiental mientras que la cobertura de las cantidades cobradas por organismos de certificación reconocidos no está sujeta a ningún límite; de este modo, sumando las ayudas relativas a ambos conceptos, podría superarse el límite máximo de 100 000 EUR. Resulta oportuno pues supeditar la aprobación de la ayuda a que la suma total de estas ayudas se atenga al citado límite máximo.

(66) Habida cuenta de lo anterior, la Comisión estima que las ayudas para el control y la certificación de los métodos de cultivo ecológico y las ayudas para la introducción de sistemas de control y para la certificación de sistemas de calidad al amparo del Reglamento (CEE) nº 2081/92 pueden acogerse a la excepción previsto en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado, por tratarse de ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas que no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común, a reserva de que se respete el límite máximo previsto en el punto 13.2, párrafo tercero, de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

Ayudas previstas en el artículo 6 del proyecto de decreto

(67) De los datos del cuadro anejo al artículo 6 se desprende que las intervenciones financieras públicas únicamente se referirán a infraestructuras de interés general.

(68) Por consiguiente, puede estimarse que tales intervenciones no constituyen ayudas estatales en la acepción del artículo 87, apartado 1, del Tratado.

Ayudas previstas en el artículo 7 del proyecto de decreto

(69) La Comisión observa, a la vista del cuadro anejo al artículo 7, que las ayudas para investigación sobre la bergamota como cítrico cumplen las condiciones fijadas por la Comunicación de la Comisión de 1998 por la que se modifica el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo. Por consiguiente, pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado por tratarse de ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas que no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

(70) En el caso de las ayudas para la investigación sobre la esencia de bergamota, la Comisión observa que los gastos subvencionables y los porcentajes de ayuda indicados en el cuadro anejo al artículo 7 corresponden a los fijados por el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo. A pesar de que no se definen las nociones de investigación industrial y de actividades precompetitivas, el cuadro contiene una referencia al Encuadramiento comunitario. Para mayor claridad, procede dictaminar que las ayudas previstas para la investigación sobre la esencia de bergamota pueden acogerse a la excepción establecida en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado siempre y cuando las nociones de investigación industrial y actividades precompetitivas se correspondan con las indicadas en el anexo I del Encuadramiento antes citado.

Ayudas previstas en el artículo 8 del proyecto de decreto

(71) En lo que se refiere a las medidas publicitarias, la Comisión comprueba que las ayudas previstas se concederán tanto para la bergamota como fruto como para los productos derivados de éste (es decir, la esencia de bergamota).

Publicidad sobre la bergamota como fruto

(72) En el caso de la publicidad sobre la bergamota como fruto, las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo establecen un cierto número de condiciones para que las ayudas puedan acogerse a la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado: la campaña publicitaria prevista no debe tener ninguno de los criterios negativos enunciados (publicidad que ponga un énfasis excesivo en el origen del producto, publicidad para empresas concretas, campañas contrarias al derecho derivado comunitario) y cumplir al menos uno de los criterios positivos previstos (en el sector agrario, publicidad referida a productos excedentarios o especies subexplotadas, a productos nuevos o sustitutivos que todavía no son excedentarios, a publicidad de productos de alta calidad, incluidos los productos obtenidos a partir de métodos de producción específicos compatibles con el medio ambiente, tales como los de la producción ecológica, al desarrollo de determinadas regiones, o al desarrollo de pequeñas y medianas empresas). Además, el porcentaje de ayuda no puede superar el 50 % de los gastos, aunque, dada la importancia de algunos de los criterios positivos mencionados, puede aumentarse hasta el 75 % de los gastos en caso de publicidad de productos producidos por PYME en zonas que sean subvencionables en virtud del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado.

(73) La Comisión observa que en la concesión de las ayudas se respetará como mínimo uno de los criterios positivos (publicidad de productos ecológicos) enunciados en las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo y sin que concurra ninguno de los criterios negativos señalados en dichas Directrices (carácter secundario del origen en el mensaje difundido, exclusión de la publicidad de empresas concretas, observancia de la normativa aplicable a los productos de que se trata y de la Directiva 2000/13/CE). El porcentaje de ayuda previsto también se corresponde con el previsto por la normativa, al igual que el incremento hasta el 75 % de los gastos cuando se trate de pequeñas y medianas empresas, dado que Calabria es una región subvencionable con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado.

(74) Por todo ello, la Comisión ha llegado a la conclusión de que las ayudas para la publicidad sobre la bergamota como fruto pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado.

Publicidad sobre la esencia de bergamota

(75) Cuando la Comisión incoó el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado, subrayó que, en lo que respecta a la publicidad sobre la esencia de bergamota, no estaba acreditada la observancia de las disposiciones pertinentes de las Directrices comunitarias sobre las ayudas de Estado de finalidad regional [véase el considerando 19, letra f)]. Es preciso indicar que la esencia de bergamota es un producto que, a pesar de no estar incluido en el anexo I, contiene una parte preponderante de productos que sí lo están. Por ello, está sujeta a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo, conforme al punto 9 de éstas.

(76) Dado que el proyecto de decreto presentado por las autoridades italianas contempla ayudas para la publicidad sobre la esencia de bergamota idénticas a las previstas para la publicidad de la bergamota como fruto, la Comisión estima que tales ayudas también pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado por tratarse de ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas que no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

(77) En lo que respecta a las ayudas para la divulgación de información de carácter general, la Comisión observa que los beneficiarios pueden ser tanto los productores de bergamotas como los de aceite esencial de bergamota.

Fomento y divulgación de información de carácter general sobre los productores de bergamotas

(78) La Comisión observa que estas prestaciones están subordinadas al punto 14 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario ([29]). Asimismo, observa que, según el cuadro anejo al artículo 8, se cumplen todas las condiciones pertinentes del citado punto (porcentaje o importe de la ayuda, accesibilidad de los servicios).

(79) Por consiguiente, dichas ayudas pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado por tratarse de ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas que no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Fomento y divulgación de información de carácter general sobre los productores de aceite esencial de bergamota

(80) La Comisión observa que el cuadro E anejo al artículo 8 del proyecto de decreto se basa en las disposiciones de Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario aun en los casos en que las ayudas atañen a los productores de aceite esencial de bergamota. Ahora bien, como ya se ha indicado, el aceite esencial de bergamota no figura en el anexo I del Tratado y las ayudas a este producto no entran dentro del ámbito de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, independientemente de la forma que revistan, sino que están sujetas a las disposiciones indicadas en el considerando 52, cuarto guión.

(81) En ese sentido, la Comisión observa que las ayudas de promoción a favor de los productores de aceite esencial de bergamota pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado por tratarse de ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas que no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común, cuando el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa, siempre y cuando cumplan las condiciones del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 70/2001, según el cual:

— para los servicios prestados por consultores externos, la ayuda no debe exceder del 50 % de los costes de tales servicios; éstos no pueden consistir en actividades permanentes o periódicas ni estar relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos, o los de publicidad,

([29]) Habitualmente, las ayudas para la realización de estudios de mercado están supeditadas al punto 13 de las Directrices, referido a las ayudas dirigidas a los productos de calidad. Sin embargo, en este caso se trata de gastos que se inscriben en un conjunto de medidas de promoción, por lo que pueden ser analizados con arreglo a los mismos fundamentos que las demás prestaciones previstas en el cuadro anejo al artículo 8 del proyecto de decreto, es decir, el punto 14 de las Directrices.

— para participar en ferias y exposiciones, la ayuda bruta no debe exceder del 50 % de los costes adicionales de alquiler, montaje y gestión del local de exposición (esta exención sólo se aplica a la primera participación de una empresa en una determinada feria o exposición).

(82) Independientemente de las dimensiones del beneficiario, la medida no se considera una ayuda estatal si se respetan todas las condiciones materiales y formales establecidas por el Reglamento (CE) nº 69/2001.

VI. **CONCLUSIONES**

(83) Del análisis efectuado se desprende lo siguiente: — las ayudas previstas por el artículo 2 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común si están reservadas a beneficiarios que únicamente acometan obras después de presentar una solicitud de ayuda a la autoridad competente y si los porcentajes de ayuda previstos representan el equivalente de subvención bruto,

— las ayudas previstas por el artículo 2 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común si están reservadas a beneficiarios que únicamente acometan obras después de presentar una solicitud de ayuda a la autoridad competente y si los porcentajes de ayuda previstos representan el equivalente de subvención bruto,

— las ayudas previstas por el artículo 3 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común si se conceden únicamente a quienes hayan presentado una solicitud de ayuda antes de acometer las inversiones,

— las ayudas previstas por el artículo 4 del proyecto de decreto no constituyen ayudas estatales en la acepción del artículo 87, apartado 1, del Tratado,

— las ayudas previstas por el artículo 5 del proyecto de decreto para los controles efectuados en el sector de los productos ecológicos así como para la institución de sistemas de control y la certificación de sistemas de calidad al amparo del Reglamento (CEE) nº 2081/92 son compatibles con el mercado común,

— las ayudas previstas por el artículo 5 del proyecto de decreto para el inicio o la ampliación de las actividades de las agrupaciones de productores y las ayudas previstas por ese mismo artículo para cubrir las cantidades percibidas por organismos de certificación reconocidos en concepto de certificación inicial de sistemas de garantía de la calidad y de sistemas análogos son compatibles con el mercado común siempre y cuando la suma de todas las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de la introducción de programas de garantía de la calidad ISO y HACCP y las cantidades percibidas por organismos de certificación no rebase 100 000 EUR por beneficiario y trienio,

— las ayudas previstas por el artículo 6 del proyecto de decreto no constituyen ayudas estatales en la acepción del artículo 87, apartado 1, del Tratado,

— las ayudas previstas por el artículo 7 del proyecto de decreto para la bergamota como fruto son compatibles con el mercado común,

— las ayudas previstas por el artículo 7 del proyecto de decreto para la esencia de bergamota son compatibles con el mercado común siempre y cuando las nociones de investigación industrial y actividades precompetitivas se correspondan con las indicadas en el anexo I del Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo,

— las ayudas previstas por el artículo 8 del proyecto de decreto para la publicidad de la bergamota como fruto y de la esencia de bergamota son compatibles con el mercado común,

— las ayudas previstas por el artículo 8 del decreto para el fomento y la divulgación de información de carácter general sobre los productores de bergamotas son compatibles con el mercado común,

— las ayudas previstas por el artículo 8 del proyecto de decreto para el fomento y la divulgación de información de carácter general sobre los productores de aceite esencial de bergamota que se ajusten a la definición comunitaria de pequeña o mediana empresa son compatibles con el mercado común siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 70/2001,

— independientemente de las dimensiones del beneficiario, las ayudas previstas por el artículo 8 del proyecto de decreto para el fomento y la divulgación de información de carácter general sobre los productores de aceite esencial de bergamota no constituyen ayudas estatales en la acepción del artículo 87, apartado 1, del Tratado siempre y cuando se respeten todas las condiciones materiales y formales establecidas por el Reglamento (CE) nº 69/2001.

(84) Dado que las autoridades italianas han anunciado que han suspendido los mecanismos de concesión de los recursos financieros previsto por la Ley n º 39 (véase el considerando 21), no es necesario disponer que se recuperen las ayudas abonadas indebidamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las ayudas previstas por el artículo 4 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 4 del proyecto de decreto comunicado por las autoridades italianas tras la incoación del procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado con respecto a los artículos 4 y 6 de la citada Ley, no constituyen ayudas estatales en la acepción del artículo 87, apartado 1, del Tratado.

Artículo 2

Las ayudas previstas por el artículo 6 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 2 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común siempre y cuando estén reservadas a beneficiarios que únicamente acometan obras después de presentar una solicitud de ayuda a la autoridad competente y los porcentajes de ayuda previstos representen el equivalente de subvención bruto.

Artículo 3

Las ayudas previstas por el artículo 6 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 3 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común siempre y cuando se concedan únicamente a quienes hayan presentado una solicitud de ayuda antes de acometer las inversiones.

Artículo 4

Las ayudas previstas por el artículo 6 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 5 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común siempre y cuando la suma de todas las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de la introducción de programas de garantía de la calidad ISO y HACCP y las cantidades percibidas por organismos de certificación no rebase 100 000 EUR por beneficiario y trienio.

Artículo 5

Las ayudas previstas por el artículo 4 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 6 del proyecto de decreto no constituyen ayudas estatales en la acepción del artículo 87, apartado 1, del Tratado.

Artículo 6

1. Las ayudas previstas por el artículo 6 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 7 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común cuando se refieran a la bergamota como fruto.

2. Las ayudas previstas por el artículo 6 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 7 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común cuando se refieran a la esencia de bergamota siempre y cuando las nociones de investigación industrial y actividades precompetitivas se correspondan con las indicadas en el anexo I del Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo.

Artículo 7

1. Las ayudas previstas por el artículo 6 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 8 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común cuando se refieran a medidas de publicidad.

2. Las ayudas previstas por el artículo 6 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 8 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común cuando se refieran a medidas de fomento y divulgación de información de carácter general sobre los productores de bergamota.

3. Las ayudas previstas por el artículo 6 de la Ley nº 39 y desarrolladas mediante el artículo 8 del proyecto de decreto son compatibles con el mercado común cuando se refieran a medidas de fomento y divulgación de información de carácter general sobre los productores de aceite esencial de bergamota que se ajusten a la definición comunitaria de pequeña o mediana empresa, siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 70/2001.

4. Independientemente de las dimensiones del beneficiario, las ayudas previstas por el artículo 6 de la Ley nº 39 y desarrolladas por el artículo 8 del proyecto de decreto para el fomento y la divulgación de información de carácter general sobre los productores de aceite esencial de bergamota no constituyen ayudas estatales en la acepción del artículo 87, apartado 1, del Tratado siempre y cuando se respeten todas las condiciones materiales y formales establecidas por el Reglamento (CE) nº 69/2001.

Artículo 8

En el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, Italia informará a la Comisión de las medidas adoptadas para adecuarse a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 y 7.

Artículo 9

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2005.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión